



<https://doi.org/10.21501/23394536.3179>

# CONSTRUYENDO MEMORIA Y JUSTICIA A PARTIR DEL CASO MEXICANO: “CAMPO ALGODONERO”

## BUILDING MEMORY AND JUSTICE FROM THE MEXICAN CASE: "CAMPO ALGODONERO "

*Diana Gabriela Cruces García\**

**Recibido:** abril 20 de 2018–**Aprobado:** mayo 18 de 2018 – **Publicado:** julio 17 de 2018

### Artículo de investigación<sup>1</sup>

**Forma de citar este artículo en APA:**

Cruces, García D. G. (julio-diciembre, 2018). Construyendo memoria y justicia del caso mexicano: “campo algodonerero” *Summa Juris*, 6(2), pp. 297-307. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3179>

### Resumen

El objetivo central de este artículo de investigación es analizar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso González y otras, también denominado “Campo Algodonero” contra el Estado mexicano; el cual representa un hito insuperable en el sistema jurídico mexicano e interamericano, dado que exhibe la grave crisis de violencia de género, corrupción e impunidad que vive esta Nación.

Los hechos controvertidos en el referido caso ocurren en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, donde desaparecieron diversas jóvenes, cuyos restos fueron localizados el 06 de noviembre de 2001 en un campo algodonerero, víctimas de feminicidio. No obstante, de dicha condena, la memoria y la justicia siguen estando pendientes en las políticas de Estado.

\* Doctoranda en Derecho y Globalización en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), México. Becaria CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología). Maestra y licenciada en Derecho por la misma Universidad. Estancia de investigación en la Universidad Carlos III de Madrid, España. Correo electrónico: gab\_cruces@hotmail.com. ORCID: 0000-0002-2953-5143.

<sup>1</sup> Artículo de investigación resultado del proyecto denominado “Desapariciones forzadas: una herida abierta de la guerra civil y el franquismo”, elaborado en el marco de la beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), México.



En este artículo resultado de investigación, elaborado en el marco de la beca otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), México, se aplicó el método de análisis jurisprudencial y doctrinal, usando la metodología cualitativa, a través de la revisión documental; además permitió evaluar y presentar resultados, y hacer aportes a la ciencia del Derecho y de los derechos humanos.

## Palabras clave

Feminicidio; Campo "algodonero"; Víctimas; Justicia; Memoria.

## Abstract

This research article presents as a main objective to observe the sentence of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) in the González and others case, also called "Campo Algodonero" versus the Mexican State. This represents an insurmountable landmark in the Mexican and Inter-American legal system, since it exhibits the serious crisis of gender violence, corruption and impunity that the nation is experiencing. The facts in dispute in the aforementioned case occur in Ciudad Juárez, Chihuahua, Mexico, where several youngsters disappeared, whose remains were located on November 6, 2001. in a cotton field, victims of femicide. However, of this sentence, memory and justice are still pending in State policies. In this article, the result of a research carried out in the framework of the scholarship granted by the National Council of Science and Technology (CONACYT), Mexico, the method of jurisprudential and doctrinal analysis was applied, using the qualitative methodology, through documentary review. It also allowed for the evaluation and presentation of results, as well as contributions to the science of law and human rights.

## Keywords

Femicide; Field "Cotton"; Victims; Justice; Memory.

# INTRODUCCIÓN

El caso motivo de estudio de este artículo se inició en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con la demanda que presentó la Comisión por la supuesta responsabilidad internacional de los Estado Unidos Mexicanos (en adelante México o "el Estado") por "la desaparición y posterior muerte" de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, aunado a la ausencia de mecanismos de protección a las víctimas, la falta de prevención de estos crímenes, omisiones en las actuaciones de las instituciones frente a su desaparición (...); errores graves en la investigación (...), así como obstrucción en la justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Por tanto, dicho procedimiento concluyó con la emisión de la sentencia del 16 de noviembre de 2009, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009), en la cual la Corte Interamericana condenó a México por una serie de violaciones a derechos humanos consagrados en importantes tratados internacionales, como es: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, también llamada "Convención de Belem do Pará", entre otros.

En ese sentido, el Estado refirió que una de las causas que impulsaron la ola de crímenes contra las mujeres en Ciudad Juárez fue el cambio de roles familiares que se crearon a partir del inicio de la vida laboral de ellas. México declaró que a partir de 1965 empezó en dicha urbe el avance de la industria maquiladora. Indicó que, al dar favoritismo a la contratación de mujeres, las maquiladoras originaron movimientos en la vida laboral de las féminas, lo cual impactó también en su entorno familiar porque "los roles culturales cambiaron", al ser ahora ellas el sustento del hogar". Esto, según el Estado, ocasionó controversias en el núcleo de las familias, porque la mujer inició a tener una figura competitiva (González y otras contra México, 2009).

Bajo esa lógica, el Estado mexicano brindó una argumentación sexista e inoportuna, dado que las mujeres de Ciudad Juárez, fueron las responsables de los múltiples feminicidios que se cometieron en su contra; refiriendo constantemente, que la causa principal generadora de dicho

contexto era el abandono de sus hogares. Además de manifestar otros factores como fueron: marginación, narcotráfico, tráfico de armas, criminalidad, lavado de dinero, trata de personas, alto índice de deserción escolar, y la existencia de “numerosos agresores sexuales”. (González y otras contra México, 2009).

Sin embargo, atendiendo el panorama antes descrito, propició que las madres de las jóvenes desaparecidas (Claudia Ivette, Esmeralda y Laura Berenice) en la búsqueda de sus hijas encontrarán en el Estado mexicano: amenazas, intimidaciones, hostigamiento, persecución y malos tratos en su intento por obtener avances sobre las indagatorias.

Estas acciones, junto con el amplio acervo probatorio que presentaron los familiares ante la Corte Interamericana, dio como resultado que dicho organismo internacional los declarará “parte lesionada” en el asunto en mérito.

## ¿OLVIDO EN EL CASO?

Dicho lo anterior, y con carácter previo es menester señalar que la reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, comprende una serie de medidas a efecto de mitigar el dolor de las mismas. Por ello, la construcción de la memoria representa una importante medida de satisfacción, la cual tiene como objetivo mostrar y reponer la dignidad de las víctimas. Así, las medidas de satisfacción versan sobre la justicia, la sanción de los responsables, la restitución del buen nombre de las víctimas, incluyendo la declaración pública de responsabilidad del Estado, de la inocencia de la víctima y el establecimiento de memoriales (Antillón Najilis, 2014, p. 42).

De hecho, este ejercicio de la memoria no es sencillo, ante la necesidad de sanar el dolor, el olvido es avocado y con este el silencio también (Pollack, 2006, p. 117). La enorme carga social, jurídica y política, impuesta por los actores del poder, hostiga a los familiares, quienes, durante toda su vida, se han sentido ultrajados a causa de la estigmatización de sus familiares desaparecidos como delincuentes. Por consiguiente, el olvido

se constituye en un remedio para sanar el dolor de las víctimas indirectas y con esto un mecanismo para congelar las atrocidades cometidas por el Estado infractor.

En esa línea argumentativa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó la gravedad de los hechos controvertidos en el presente asunto. Por tal motivo, exigió al Estado mexicano, la adopción de mecanismos consignados para la dignificación de la memoria de las víctimas, en los siguientes aspectos:

i) Publique a través de medios de comunicación escrita, radio y televisión, la sentencia que eventualmente pronuncie el Tribunal; ii) realice un reconocimiento público de su responsabilidad internacional por el daño causado y por las graves violaciones ocurridas, de la forma digna y significativa que los objetivos de la reparación exigen, en consulta con las madres de las víctimas y sus representantes, y iii) establezca, en consulta con los familiares de las víctimas, un lugar o monumento en memoria de las mismas.<sup>2</sup>

Por lo que respecta al punto i); la Corte observó en su resolución referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria del 21 de mayo de 2013 que el Estado anunció los párrafos pertinentes a la Sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en periódicos de máxima circulación nacional, y local. También, dicho documento se visualiza disponible, en las páginas electrónicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Procuraduría General de la República (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Bajo esa premisa, resulta cuestionable, que de acuerdo con el portal electrónico de la Fiscalía Estatal se capturaron en febrero de 2018 a diversos ex funcionarios públicos, por los delitos de abuso de autoridad e imputaciones falsas dentro de las investigaciones efectuadas en el año 2001, para el esclarecimiento del multicitado caso (Fiscalía General de Chihuahua, México, 2018).

<sup>2</sup> Véase Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodnero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr 465.

Esta situación pone de manifiesto la nula prontitud de impartición de justicia por parte del sistema jurídico mexicano y la impunidad que impera de manera generalizada en este, pese al transcurso de más de quince años de la desaparición de las jóvenes, y cuyas investigaciones continúan efectuándose.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos ii) y iii), la Corte observó en la sentencia antes mencionada, que el 7 de noviembre de 2011, el Estado mexicano, en el contexto de la elaboración del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional (...) realizó la apertura del memorial para mujeres víctimas de homicidio por razones de género, mediante un hecho solemne en el que se exhibieron tres compendios: La escultura "Flor de Arena", el muro con el nombres de las víctimas de feminicidio inscrito y una lámina conmemorativa referente a los hechos (González y otras contra México, 2009).

En consecuencia, surgen los siguientes cuestionamientos: ¿El caso Campo Algodonero es precedente para memoria de la conducta delictiva y el cese inmediato de esta? o ¿Acaso simplemente la memoria es utilizada como un factor instantáneo para dirimir la lucha social y el sufrimiento de las familiares víctimas por parte del Estado?

Como se verá a continuación, la memoria es una medida de satisfacción inoperante, dado que la ausencia de justicia e impunidad son factores crónicos para estos casos. Además, el Estado mexicano una vez que cumplió con los puntos antes referidos, los casos de desapariciones de mujeres, tuvieron que haber disminuido o en el mejor de los casos cesado.

Pero esto no sucedió, es inadmisibles considerar a la memoria y la justicia aislados uno de los otros, no puede existir memoria sin justicia y justicia sin memoria, una dicotomía compleja, cuyo enemigo es el olvido e indiferencia por parte de las víctimas, sociedad y actores de poder.

En ese entendido, es inaceptable considerar más casos similares como estos en México y en el mundo. ¿Hasta cuándo, se dejará de ver al "Campo Algodnero" como un caso emblemático o paradigmático? o ¿cuándo el caso en cuestión concluirá?

Los aparatos jurídicos de los Estados y principalmente para el caso mexicano, requiere considerar a la memoria como un mecanismo formal para el cese de violaciones a derechos humanos, ya que en palabras de José Saramago: "Hay que recuperar, mantener y transmitir la memoria histórica, porque se empieza por el olvido y se termina con la indiferencia" (A Plantar fuerte, 2018).

## ¿CAMPO ALGODNERO FIN O CONTINUIDAD DE LOS FEMINICIDIOS EN MÉXICO?

En Ciudad Juárez, perteneciente al Estado de Chihuahua y en México, desaparecen diariamente mujeres, niñas y adolescentes, algunas líneas de investigación hacen referencia que estos casos están íntimamente vinculados con delitos como: trata de personas, tráfico de órganos e inclusive redes internacionales de pornografía. Sin embargo, estas acciones continúan sin cesar, y la capacidad de asombro se ha desvanecido de la sociedad mexicana, ¿Pero qué contribuciones dejó el Campo Algodnero?, ¿acaso únicamente se quedará para el análisis para estudiosos del Derecho? A más de diez años del caso las cifras continúan siendo aterradoras. En 2015, fallecieron por diversas causas 291 mil 637 mujeres y niñas, y el 1.0% del total de las defunciones registradas se debieron a agresiones intencionales, es decir, la causa del deceso fue por homicidio (INEGI, 2015, p. 10).

Incluso, recientemente la violencia contra las mujeres continúa creciendo de manera acelerada en México. Entre 1990 y 2006 fallecieron, en promedio cuatro mujeres por día, debido a agresiones intencionales; mientras que durante el sexenio 2007-2012, el promedio diario pasó a seis, y durante el trienio 2013-2015, asciende a cerca de siete homicidios de mujeres diariamente (INEGI, 2015, p. 9) (véase figura 1). Por tal razón,

los protocolos de actuación (alertas de género), criterios de indagación, así como la impartición de justicia para combatir los feminicidios, han sido inoperantes.

**Figura 1: Promedio diario de mujeres asesinadas en el País según registro de INEGI.**



*Fuente:* Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadística de mortalidad. Base de datos. 2015.

Aunado a lo anterior, los casos de feminicidio no se investigan como tales y no se les otorga el tratamiento adecuado, ocasionando así un patrón generalizado de impunidad.

Además, la contestación de las instancias gubernamentales ante la incidencia de estos delitos se ha caracterizado por la minimización e indiferencia de los hechos y la ausencia de reconocimiento de las causas de género que subyacen detrás de los mismos (Amnistía Internacional, 2015). Por tanto, las medidas de satisfacción del campo algodoner, como es la memoria y la justicia, continúan estando pendientes para las mujeres mexicanas.

Por otra parte, es oportuno señalar que familiares de mujeres desaparecidas en México, se han agrupado en diversas asociaciones de derechos humanos o colectivos, para unir fuerzas para expresarse en foros, mítines,

marchas e indistintas actividades para dar a conocer a la sociedad sus trágicos casos y recordarle al Estado las deudas pendientes de justicia que tienen con las víctimas.

En estos actos levantan la voz quebrantada con los ojos llorosos, con la salvedad de levantarla frente al riesgo de la reproducción del horror. Es en entonces cuando la memoria se convierte en aprendizaje colectivo (Radilla Martínez y Rangel Lozano, 2012).

Por ello, la memoria no puede considerarse únicamente en un aspecto material, sino que implica la lucha entre el recuerdo y el olvido con el único objetivo: la no repetición.

## CONCLUSIONES

Los feminicidios en México no solamente se deben a un Estado con estereotipo machista, sino también a múltiples causas: culturales, financieras y políticas que de manera paulatina infringen los derechos de las mujeres al grado de poner en riesgo su vida.

Así, quedó demostrado en la sentencia del Caso González y otras, condenatoria para el Estado mexicano, la cual exhibió múltiples negligencias en las indagatorias, especialmente en la procuración de justicia para las víctimas y el esclarecimiento de los hechos.

Por tal razón, resulta cuestionable lo siguiente: ¿Cómo se logra construir memoria y justicia a través de un caso como es el Campo Algodonero? Sin lugar a dudas, la memoria deberá ser también responsabilidad de la sociedad en su conjunto, a efecto de recordar y asegurar que no se presente un caso más de violaciones a derechos humanos por parte del Estado y así establecer un vínculo directo entre la justicia y las víctimas. Además, se requiere de manera urgente que el Estado mexicano, atienda la reparación integral de las víctimas, cuya deuda continua aún pendiente en este y en otros casos más.

En suma, se requiere de una memoria activista y no solamente estandarizada en edificaciones o el reconocimiento de responsabilidad por parte de los Estados en medios de comunicación masiva. Esta medida de satisfacción ya no tendrá que verse más desde una perspectiva material (infraestructura arquitectónica) sino integral donde el plano subjetivo (dolor) de las víctimas, se emplee para hacer frente a la desmemoria que impera en la sociedad mexicana y para motivar aquellas voces que fueron reprimidas en su lucha por encontrar justicia en un país de ausentes.

## CONFLICTO DE INTERESES

La autora declara la inexistencia de conflicto de interés con institución o asociación comercial de cualquier índole. Asimismo, la Universidad Católica Luis Amigó no se hace responsable por el manejo de los derechos de autor que la autora haga en sus artículos, por tanto, la veracidad y completitud de las citas y referencias son responsabilidad de la autora.

## REFERENCIAS

A Plantar Fuerte. Foro para el empoderamiento social. (28 de febrero de 2018). *Comunicado Día de la memoria democrática de Aragón*. Recuperado de <https://aplantarfuerte.wordpress.com/2018/02/28/comunicado-dia-de-la-memoria-democratica-de-aragon/>.

Amnistía Internacional (2015). *Día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres*. Recuperado web: <http://amnistia.org.mx/nuevo/2015/11/25/dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>. Consultado el 24 de febrero de 2018.

Antillón Najilis, X. (2013). *Introducción a la ley general de víctimas*. México: Centro de Colaboración cívica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). *"Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)"*. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>. Consultado el 24 de febrero de 2018.

Pollack, M. (2006), *Memoria, olvido, silencio. La reproducción social de identidades frente a situaciones límite, Colección Antropológica y sociológica*. Argentina: Al Margen.

Radilla Martínez, A., y Rangel Lozano, C.E. (Coords.).(2012). *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setentas*. México: Universidad Autónoma de Guerrero y Plaza y Valdés.